



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información, y solicita lo siguiente:

- a) Copia simple de los protocolos y lineamientos utilizados por el CONNA para la atención de niñas y adolescentes afectados por el desplazamiento forzado interno por violencia.
- b) Cantidad de casos de desplazamiento interno por violencia atendidos por el CONNA hasta la fecha.
- c) Copia simple de los registros del CONNA, en la que se estipule la cantidad de niños, niñas y adolescentes desplazados internos o en riesgo de desplazamiento por violencia atendidas desde el año 2018 hasta 2021, desglosado por año:
 - Cantidad de niñas, niños y adolescentes afectadas por el desplazamiento interno atendidos por el CONNA en el 2018.
 - Cantidad de niñas, niños y adolescentes afectadas por el desplazamiento interno atendidos por el CONNA en el 2019.
 - Cantidad de niñas, niños y adolescentes afectadas por el desplazamiento interno atendidos por el CONNA en el 2020.
 - Cantidad de niñas, niños y adolescentes afectadas por el desplazamiento interno atendidos por el CONNA en el 2021.
- d) Copia simple de los convenios de cooperación o cartas de entendimiento a nivel nacional e internacional firmados por el CONNA para asegurar la protección y asistencia humanitaria de la niñez y adolescencia afectadas por el desplazamiento interno y por violencia.
- e) Copia simple del catálogo de servicios de protección especializada a niñas, niños y adolescentes en condición o en riesgo de desplazamiento forzado interno por violencia financiados con fondos propios o cooperación, estipulados en el art. 13 de la Ley Especial para la atención y protección integral de personas en condición de desplazamiento forzado interno.
- f) Copia simple de informes, memorias y reportes del CONNA sobre la atención de personas desplazadas internas por violencia.

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, se solicitó a la Subdirección de Derechos Colectivos y Difusos, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información; de parte del Departamento de Protección de Derechos Colectivos y Difusos se recibe Memorando número SDI/209/2022, por medio del cual se pronuncia de la siguiente manera:

“La referida solicitud requiere datos sobre atención a niñas y adolescencia afectada por “desplazamientos forzado interno”, sin embargo, el Departamento de Protección de la Subdirección de Derechos Colectivos del CONNA en el marco de la atención y protección a derechos de niñez y adolescencia, conoce y atiende a población de niñas, niños y adolescentes migrante retornados y no sobre el particular desplazamiento interno.

En ese marco, es de aclarar que cuando se realiza el procedimiento de atención por parte del personal de CONNA se identifican vulneraciones a derechos dentro de las cuales se encuentran niñas, niños o adolescentes que han sido víctimas de amenazas, acosos de maras o pandillas y extorsión, situaciones de las cuales se pueden derivar desplazamientos internos forzados, pero no se cuenta con el dato específico en nuestros registros; en ese sentido, tal como lo detalla “*Protocolo de Atención y Protección a Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña*”, se procede a realizar derivaciones correspondientes a las instituciones participantes en el momento de la atención tales como: las Oficinas Locales de Atención a Víctimas y Migración Forzada (OLAVMF), la Procuraduría General de la República, específicamente a la Unidad de



Versión Pública: Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

desplazamiento Forzado y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Mujer (ISDEMU), en caso de ser necesaria la intervención inmediata se gestiona la incorporación en albergues especializados que manejan el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Con posterioridad, también se realizan remisiones tanto a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del CONNA, para que conozcan en el ámbito local de manera individual.

En cuanto a los documentos utilizados, se cuenta con el Protocolo de Atención y Protección a Niñez y Adolescencia Migrante Retornada.

No existe Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del municipio de San Francisco Chinameca, La Paz, por lo tanto, no se ha llevado ni promovido ningún proceso de denuncia ante las Juntas de Protección. ""

En atención a lo anterior y de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuando la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

DECLARESE la inexistencia del requerimiento solicitado, por el motivo antes expresado.

NOTIFÍQUESE.



Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONNA